

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS305/1
G/L/667
6 de enero de 2004

(04-0026)

Original: inglés

EGIPTO - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 23 de diciembre de 2003, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de Egipto y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Egipto de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), y el artículo 7 del *Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido* ("ATV") con respecto a los aranceles aplicados a los textiles y las prendas de vestir y el Decreto del Presidente de la República Árabe de Egipto N° 469 del año 2001 ("Decreto N° 469") y cualesquiera modificaciones, reglamentos conexos u otras medidas de aplicación.

En la Ronda Uruguay, Egipto aceptó eliminar la prohibición general aplicable a la importación de prendas de vestir y artículos textiles confeccionados para el 1° de enero de 2002. También aceptó consolidar los derechos previstos en el capítulo 61 del SA (prendas y complementos de vestir de punto) y 62 del SA (prendas y complementos de vestir, excepto los de punto) a un tipo *ad valorem* del 46 por ciento en 2003, el 43 por ciento en 2004 y el 40 por ciento en lo sucesivo. Además, aceptó consolidar los derechos previstos en el capítulo 63 del SA (los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos) a un tipo *ad valorem* del 41 por ciento en 2003, el 38 por ciento en 2004 y el 35 por ciento en lo sucesivo.

Los Estados Unidos tienen entendido que el 31 de diciembre de 2001, justo antes de la fecha fijada para la expiración de la prohibición de importación, el Presidente Mubarak dictó el Decreto N° 469 por el que se modifican los derechos de aduana aplicables a una serie de artículos importados, entre ellos artículos comprendidos en los capítulos 61, 62 y 63 del SA. Los derechos modificados eran específicos (es decir, en libras egipcias por pieza de vestido) y no *ad valorem*.

Parece que los derechos específicos aplicados por Egipto sobrepasan considerablemente los tipos que ha consolidado. Concretamente, parece que los equivalentes *ad valorem* de estos derechos oscilan de un mínimo del 141 por ciento hasta un máximo del 51.296 por ciento, muy por encima de los tipos consolidados.

./.

Los Estados Unidos consideran por consiguiente que estos aranceles, el Decreto N° 469 y cualesquiera medidas conexas son incompatibles con las obligaciones contraídas por Egipto en virtud del artículo II del GATT de 1994 y el artículo 7 del ATV.

Quedamos a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de fijar una fecha aceptable para ambas partes para la celebración de las consultas.
